



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2022

Proceso No. 2022-0030

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aporte la promesa de compraventa primigenia -9 de febrero de 2015-, dado que solo se adosó el otrosí a dicho negocio jurídico.

2. Se aclare la razón por la cual del certificado de situación jurídica del predio identificado con FMI No. 50S-609640, se indica que el mismo “no consta de área”, mientras que en la demanda se informa que esta es de 194.20 metros cuadrados.

3. Se adjunte copia de los certificados de tradición de los inmuebles segmentados del citado folio de matrícula con fecha de expedición no mayor a un mes.

4. Se dilucide lo relativo al otrosí, pues allí se extrae que lo enajenado por JOSÉ OMAR RODRÍGUEZ ACOSTA y WILSON RODRÍGUEZ ACOSTA fue el lote identificado con FMI No. 50S-1185810.

De ser así, incorpórese el certificado de tradición jurídica de dicho inmueble y su avalúo catastral para la época de presentación de la demanda.

5. Se aclare el poder y el escrito inicial indicando los nombres de los herederos determinados contra los que se dirige la presente demanda. A su vez acredítese dicha calidad.

De lo contrario, diríjase el libelo contra los herederos indeterminados de los causantes. Para tal fin, téngase en cuenta lo preceptuado en el artículo 375 del C. G. del P.

6. Se aporte copia de la escritura pública No. 1526 de 22 de julio de 1988, otorgada por la Notaría 16 del Círculo de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 027, del 15 de marzo de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.